



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Radicación:* **2021 00857**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias.

De otra parte, en virtud a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **GRP-09C**, MARCA: BAJAJ, COLOR: VERDE ESMERALDA, LÍNEA: PULSAR 135 LS, CLASE: MOTOCICLETA, CHASIS: MD2JDB1Z7BVC07859, MOTOR: JEBBTC19331 MODELO: 2011, CARROCERÍA: SIN CARROCERIA, SERVICIO: Particular, de propiedad del demandado JORGE CHAPARRO ORTIZ, tal y como se acredita del certificado de tradición y libertad, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, **oficiese** a la POLICIA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición del Despacho, bajo la advertencia **de que si el citado rodante es inmovilizado fuera de la ciudad de Bogotá D.C.**, deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte de ese municipio y/o que estén debidamente autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura o en el más cercano, el cual quedará bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente (en caso de existir), a quién se le comunicará que el vehículo queda bajo su custodia y que en su momento será comisionado para la práctica del secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. (Circular PCSJC19-28) . **Oficiese.**

**Por secretaría**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)<sup>1</sup>

Firmado Por:  
**Jaiver Andres Bolivar Paez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0d83a7384bda140c2152ede1bb3f9bb3425b022d4f56c1434177b4abf1cee7**

Documento generado en 08/08/2022 09:43:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en estado N°097 de 10 de agosto de 2022